



Resolución Jefatural No. 506-2013-AGN/J

Lima, 20 DIC 2013

VISTOS, la solicitud presentada por doña Yvonne Guisela Pineda Gonzaga (Registro N° 135635) y el Informe N° 552-2013-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo N° 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Archivos, son funciones del Archivo General de la Nación:

- a) Establecer los lineamientos de política nacional en materia de archivos.
- b) Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.
- c) Formular y emitir las normas técnicas sobre organización y funcionamiento en los archivos públicos a nivel nacional.
- d) Asesorar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.
- e) Normar la producción y eliminación de documentos de los archivos públicos a nivel nacional.
- f) Defender, conservar y organizar, describir, seleccionar y servir el Patrimonio Documental de la Nación que custodia; así como cautelar los documentos públicos potencialmente integrantes del Patrimonio Documental de la Nación, con sujeción a la legislación sobre la materia.
- g) Garantizar la puesta en servicio del Patrimonio Documental de la Nación, con excepción de los documentos cuya naturaleza comprometan la seguridad nacional.
- h) Promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de archivo y documentos.

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) Falta completar espacio vacío;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 434-2013-AGN/J, de fecha 29 de Octubre de 2013 (modificada por Resolución Jefatural N° 453-2013-AGN/J, de fecha 18 de Noviembre) se declara procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública de fecha 28.04.1986 otorgada ante el ex Notario de Lima Enrique Costa Saénz (Kardex 83188), del contrato de compra venta de acciones y derechos por la señora Bertha Mercedes Ibarra Sarmiento de Mejía a favor del señor Miguel Augusto Ibarra Sarmiento y otros, en consecuencia se autoriza la intervención del Notario José Alfredo Paino Scarpatti quien completará el apellido materno o de casada de la compareciente Laura Alicia Razuri (folio N° 18,804), también deberá llenar el espacio vacío respecto a las generales de ley del compareciente Rafael Octavio Ibarra (folio N° 18,804); así mismo tomará las firmas de los comparecientes: Víctor Humberto Ibarra Sarmiento (folio N° 18,808 vuelta) y Eduardo Antonio Ibarra Sarmiento (folio N° 18,808 vuelta);

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 135635 de fecha 14 de Noviembre de 2013, doña Yvonne Guisela Pineda Gonzaga, solicita se autorice adicionalmente al Dr. José Alfredo Paino Scarpatti a dejar constancia en la conclusión de la escritura pública, mencionada en el considerando anterior, el siguiente tenor: *"De conformidad con el artículo N° 59 de la Ley de Notariado, las partes (comprador y vendedor), dejan sin efecto la intervención del Sr. Víctor Humberto Ibarra Sarmiento en la introducción de la escritura pública y en la minuta que forma parte del instrumento público antes indicado. Asimismo, deberá incluirse dentro del proceso de regularización de la escritura pública antes indicada la suscripción de la Sra. Dora Espinoza Pozo de Ibarra, en la escritura pública"*;



Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos primero, segundo y tercero de la presente resolución, no es competencia del Archivo General de la Nación para dejar sin efecto la intervención del Sr. Víctor Humberto Ibarra Sarmiento en la escritura pública y en la minuta que forma parte de la misma; asimismo, tampoco es competencia para incluir en la escritura pública a la señora Dora Espinoza Pozo de Ibarra;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Directiva, corresponde a esta Jefatura emitir resolución, previo informe técnico-legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud del recurrente y;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud presentada por Yvonne Guisela Pineda Gonzaga de acuerdo al análisis de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional